

0787

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EL ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, SYNERGIES CARES FOUNDATION Y EL VOLUNTARIADO DE CIUDAD SANTA MARÍA

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, institución pública del Estado dominicano regida conforme a la Ley General de Educación No. 66-97, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC), No. 4-0100733-9, con su domicilio en la Av. Máximo Gómez No. 2, esquina calle Santiago, Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, D.N., quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y el Decreto No. 209-13 del diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013). Esta entidad en lo adelante, y para los fines del presente CONVENIO, se denominará "EL MINISTERIO" o por su nombre completo.

El **ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**, entidad eclesiástica conformada de acuerdo a las leyes del derecho canónico, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), 402063541, representado por su arzobispo metropolitano, el monseñor **RAMÓN BENITO DE LA ROSA Y CARPIO**, dominicano, mayor de edad, soltero, sacerdote católico, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0149722-0, domiciliado y residente en la calle Duvergé No. 14, de la ciudad de Santiago de los Caballeros República Dominicana, quien a su vez se hace representar por el vicario administrativo de la Arquidiócesis de Santiago, el señor **EDUARDO ANTONIO NUÑEZ COLLADO**, dominicano, mayor de edad, soltero, sacerdote, portador de la cédula de identidad y electoral número 036-0013310-6, domiciliado y residente en la calle Duvergé No. 14, de la ciudad de Santiago de los Caballeros República Dominicana, conforme al poder de representación anexo a este contrato instrumentado en fecha 20 de septiembre de 2005. Esta entidad en lo adelante, y para los fines del presente CONVENIO, se denominará "EL ARZOBISPADO" o por su nombre completo.

La **SYNEGIES CARES FOUNDATION**, entidad sin fines de lucro organizada y existente de conformidad con la Ley No. 122-05 y sus modificaciones ulteriores, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), No. 430118869, con su domicilio social en la avenida Bartolomé Colón, esquina Germán Soriano, Plaza Jorge II, suite A-212, segunda planta, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, debidamente representada por su presidente, la licenciada **SORAYA CHECO DE ÁLVAREZ**, dominicana, mayor de edad, casada, empresaria, portadora de la cédula de identidad Y electoral No. 031-0105548-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana. Esta entidad en lo adelante, y para los fines del presente CONVENIO, se denominará "LA FUNDACIÓN" o por su propio nombre.

El **VOLUNTARIADO CIUDAD SANTA MARÍA**, entidad sin fines de lucro organizada y existente de conformidad con la ley No. 122-05 y sus modificaciones ulteriores, titular del Registro Nacional de Contribuyentes 430126802, con su domicilio social en la avenida principal de la Otra Banda, Ciudad Santa María, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, debidamente representada por su vicepresidente, la señora **ELIANE BECHARA DE DUMIT**, dominicana, mayor de edad, casada, empresaria,

POR CUANTO: "LA FUNDACIÓN" y "EL VOLUNTARIADO" tienen el firme propósito de fundar un centro católico educacional y comunitario; único en su clase. Todo con el objeto de ofrecer a los más desfavorecidos un instrumento eficaz para las escuelas públicas con los estándares de la más exigente calidad que permitirá satisfacer requerimientos humanísticos, científicos, éticos e idiomáticos. Habrá acceso a las nuevas tecnologías para las comunidades de la Otra Banda, Villa Liberación, Bella Vista y La Herradura, en Santiago, República Dominicana, con el apoyo logístico y administrativo de los Sacerdotes Diocesanos. Se ampliará, también, el rango de beneficio escolar con la construcción de un edificio para la enseñanza de habilidades técnicas donde se enseñe enfermería, agronomía y cómputos. Se convertirá esta escuela, además, en un politécnico bilingüe. Igualmente se prevé la creación de un Instituto de enseñanza de arte y un anfiteatro. En suma, todo esto se conocerá como "**Ciudad Santa María**", que es un proyecto de cocreación en la calle principal de la Otra Banda, en terrenos donados por una familia de la comunidad y la Alcaldía al Arzobispado de Santiago.

POR CUANTO: "EL MINISTERIO" ha promovido con anterioridad el apadrinamiento y la creación de politécnicos, a fin de lograr una mejoría en la labor educativa, sin que estos centros de enseñanza pierdan su condición de carácter público;

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede es y forma parte integrante del mismo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. Mediante el presente documento las partes acuerdan poner en funcionamiento el proyecto Ciudad Santa María. De ese modo, convienen compartir el uso de sus infraestructuras, así como sus capacidades y conocimientos para que el centro educativo denominado Francisco Arias, en Santiago, se convierta en la Ciudad Santa María. Para ello acuerdan que la dirección y administración del centro de educación pública estará en todo momento bajo la responsabilidad del Arzobispado. Por su parte, "EL MINISTERIO" se compromete a ofrecer el apoyo económico en los términos que se pactan más adelante.

ARTÍCULO SEGUNDO: GESTIÓN DEL CENTRO. Se conviene y acuerda crear, en virtud del presente contrato, el **Consejo de Apoyo de la escuela politécnico Ciudad Santa María**, el cual estará integrado por trece (13) miembros: 1) un representante de "EL MINISTERIO", 2) el sacerdote de la Iglesia San Andrés de Ciudad Santa María, 3) un representante de "LA FUNDACIÓN"; 4) un representante de "EL VOLUNTARIADO", 5) el regente o director de Ciudad Santa María, 6) dos docentes elegidos por sus pares, 7) dos representantes de la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, 8) un docente elegido por la Asociación de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, 9) Dos representantes de la sociedad civil organizada elegidos en asamblea, 10) un estudiante elegido por el Consejo Estudiantil y del más alto nivel educativo.

PÁRRAFO: RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE APOYO. Las partes reconocen que el **Consejo de Apoyo de la escuela politécnico Ciudad Santa María** hará las veces de Junta de Centro Educativo conforme las disposiciones de los artículos 45 y siguientes de

S.A.O.C.

- 3) Pagar los servicios de electricidad, teléfono, internet, agua, la recogida de desechos sólidos, mantenimiento del inversor, así como de cualquier otro servicio que sea de necesidad para el buen funcionamiento del centro.
- 4) Suministrar todos los recursos y herramientas necesarias para la educación como lo hace en los demás centros de educación pública que están bajo su tutela. A título enunciativo, "EL MINISTERIO" suministrará los materiales siguientes: recursos didácticos, deportivos y demás materiales gastables necesarios para la educación correcta de los alumnos tal y como lo establece la Ley No. 66-97.
- 5) Costear el mantenimiento y la reparación de los inmuebles que conforman el centro, así como el mobiliario y equipos dentro del mismo. De igual modo, se obliga a realizar reparaciones mayores, modificaciones, anexos, nuevas instalaciones o movimiento de destrozos ocasionados por desastres naturales, incluidos: huracanes, ráfagas de viento, terremotos y sus derivados u otros efectos naturales.

PÁRRAFO. PERSONAL DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Los gastos derivados de la contratación de docentes extracurriculares serán cubiertos por "LA FUNDACIÓN". Ninguna de las otras partes comprometerá su responsabilidad laboral frente a los colaboradores contratados por "LA FUNDACIÓN".

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPACITACIÓN PERSONAL DOCENTE. "EL ARZOBISPADO", "LA FUNDACIÓN", "EL VOLUNTARIADO" y la **USAID-AMCHAMDR** darán continuidad a la preparación del personal docente y administrativo para garantizar una educación eficiente de los estudiantes.

ARTÍCULO OCTAVO: ALCANCE DEL CONVENIO. Este acuerdo abarca la Escuela Básica Francisco Arias, de tanda extendida, así como la escuela secundaria, también de tanda extendida. Ambas escuelas se regirán dentro del sistema de Politécnico, que se denominará Politécnico Santa María.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIONES DEL ARZOBISPADO. El ARZOBISPADO se compromete a aportar al proyecto Ciudad Santa María el edificio donde siempre operó la Escuela Básica Francisco Arias, situado dentro del ámbito de la parcela 1 del distrito catastral 15 del municipio y provincia de Santiago. Allí se alojarán las Oficinas Administrativas del proyecto Ciudad Santa María, una escuela para alfabetización de adultos, un consultorio médico y un consultorio odontológico para ofrecer servicios a los niños del Centro y a la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE ARTE. EL MINISTERIO se obliga a solventar la construcción de la Escuela de Arte, el Anfiteatro y el Edificio de Enseñanza Técnica, así como algunas otras áreas deportivas para el logro de los objetivos de la escuela-politécnico, conforme a los términos y condiciones que estarán contenidos en una Enmienda posterior a la firma del presente convenio.

E-A.A.C

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: CURRÍCULO. Las partes se comprometen expresamente a cumplir con la Ley No. 66-97, General de Educación, así como con los reglamentos, ordenanzas, resoluciones y cualquier normativa referentes a los textos de enseñanzas, a los programas académicos, al horario de clases y otras formalidades en ese tenor, puestas en vigor por "EL MINISTERIO".

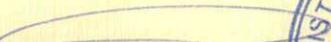
PÁRRAFO. AMPLIACIÓN DEL CURRÍCULO. Las partes tendrán el derecho de ampliar el currículo de clases para poder graduar a los jóvenes con habilidades de otros idiomas, técnicas y humanísticas.

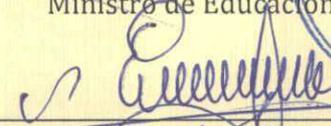
ARTÍCULO DECIMOTERCERO: TERMINACIÓN. El presente acuerdo tendrá una duración de veinte (20) años. Entrará en vigencia a partir de la firma del mismo. Las partes garantizan la vigencia del convenio por todo el período de duración pactado.

PÁRRAFO I. RECONDUCCIÓN. Si al término de este período ninguna de las partes hubiese notificado a la otra de su deseo de dar por terminado el convenio con al menos 9 meses de anticipación, el convenio quedará renovado de manera automática por el mismo período, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en este acto.

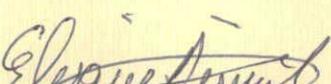
ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DERECHO APLICABLE. En lo no previsto en el presente acto, las partes se remiten al derecho administrativo, y de modo supletorio al derecho común, tal y como establece el Código Civil de la República Dominicana y las demás leyes vinculadas a las materias tocadas en el convenio.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el último para ser archivado por el notario público que tenga a bien legalizar las firmas de las partes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Republica Dominicana, en fecha diecinueve (19) de agosto dos mil catorce (2014).


CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Ministro de Educación

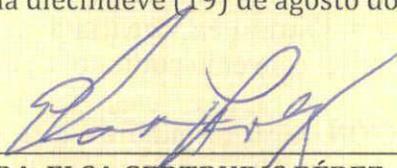

EDUARDO ANTONIO NUÑEZ COLLADO
Representante del Arzobispo de Santiago


SORAYA CHECO DE ÁLVAREZ
Presidente de "LA FUNDACION"


ELIANE BECHARA DE DUMIT
Vicepresidente de "EL VOLUNTARIADO"



Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula No. 4083, CERTIFICO y DOY FE de lo siguiente: Que tanto las firmas e iniciales, que anteceden, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, EDUARDO ANTONIO NÚÑEZ COLLADO, SORAYA CHECO DE ÁLVAREZ y ELIANE BECHARA DE DUMIT**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Republica Dominicana, en fecha diecinueve (19) de agosto dos mil catorce (2014).



DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario público

